

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 752-2022-UNHEVAL

Cayhuayna, 17 de marzo de 2022.

VISTOS, los documentos que se acompañan en cien (100) folios.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Dr. Pedro Getulio Villavicencio Guardia, en su condición de Presidente del Tribunal de Honor Universitario, mediante el Informe N° 021-2021-UNHEVAL-THU, del 06.DIC.2022, dirigido al Rector, en mérito a la Resolución del Órgano Instructor N° 002-2021-UNHEVAL/THU-OI, del 06.DIC.2021, remite el informe final respecto al procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra la docente Janeth Leyning Tello Comejo; en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Memorando Digital N° 196-2020-UNHEVAL-R, emitido por el Rector de la UNHEVAL, señala que el Órgano de Control Institucional, comunica la existencia de indicios de irregularidad mediante el Informe de Alerta de Control N° 001-2020-UNHEVAL-OCI/0207-ALC, "Presuntos actos de nepotismo en el Concurso Público de Plazas (DC B1 Finanzas Empresariales y Microeconomía) para Docentes Contratados 2019 -I, de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán", en la que en el concurso público para la contratación de docentes de la Facultad de Economía 2019 – I, participó y resultó ganador un profesional que mantiene vínculo de parentesco con un miembro de Consejo de Facultad, a la cual postuló; en ese sentido se insta a adoptar las acciones correctivas.
- 1.2. De acuerdo con lo expuesto en el Informe de Alerta de Control N° 001-2020-UNHEVAL/OCI/0207-ALC, la docente Janeth Leyning Tello Comejo, se encuentra comprendido en los hechos examinados en referido informe de alerta de control, emitido por el Órgano de Control Institucional, sobre auditoría sobre "Presuntos actos de nepotismo en el Concurso Público de plazas (DC B1 Finanzas Empresariales y Microeconomía) para Docentes Contratados 2019 -I, de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán".
- 1.3. Con Resolución del Órgano Instructor N° 002-2021-UNHEVAL/THU-OI, de fecha 23 de abril de 2021, el Tribunal de Honor Universitario, resolvió instaurar el procedimiento administrativo disciplinario, contra la docente Janeth Leyning Tello Comejo, concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos.
- 1.4. Mediante Carta virtual N° 001-2021-THU/UNHEVAL, de fecha 05 de mayo de 2021, remitido al Sistema de Gestión Documental del Tribunal de Honor de la UNHEVAL, la investigada Janeth Leyning Tello Comejo, presenta su descargo a los cargos imputados en la Resolución del Órgano Instructor N° 002-2021-UNHEVAL/THU-OI.
- 1.5. Encontrándose el presente procedimiento expedito para resolver, se cumple con emitir el presente pronunciamiento.

II. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y LA NORMA JURÍDICAMENTE VULNERADA.

- 2.1. Como consecuencia del Informe de Alerta de Control N° 001-2020-UNHEVAL/OCI/0207-ALC, emitido por el Órgano de Control Institucional, sobre "presuntos actos de nepotismo en el Concurso Público de plazas (DC B1 Finanzas Empresariales y Microeconomía) para docentes contratados 2019 – I, de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán", en donde la docente Janeth Leyning Tello Comejo, miembro de Consejo de Facultad de Economía, tenía vínculo de parentesco con el profesional Marco Alberto Suarez Pozo, en la que participó y resultó ganador en dicho concurso; tales hechos se encuentran prohibidas por la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:

➤ **Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública**

Artículo 8° Prohibiciones Éticas de la Función Pública

"1. Mantener intereses en conflicto: Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo".

- 2.2. De las faltas que se le imputa es porque estaría inmerso en los siguientes hechos:

La docente Janeth Leyning Tello Comejo, miembro de Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Económicas, mantenía vínculo de parentesco, por razón de matrimonio con el postulante Marco Alberto Suarez Pozo, en el "Concurso Público de plazas (DC B1 Finanzas Empresariales y Microeconomía) para Docentes Contratados 2019 – I, de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán", conforme se muestra en el Acta de Matrimonio Civil de 21 de setiembre de 2002, otorgada por la Municipalidad Provincial de Huánuco; quedando de esta manera acreditada, que la docente nombrada y miembro de Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Económicas, guarda vínculo de parentesco con el señor Marco Alberto Suarez Pozo, quien resultó ganador en el referido

...///



concurso público; por lo que, dicha conducta, se encuentra dentro de los márgenes proscritos por la ley contra el nepotismo.

- 2.3. De los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada de la prohibición ética previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, a cargo de la instancia competente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

III. HECHOS QUE DETERMINAN LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

Cargos atribuidos a la investigada Janeth Leynig Tello Cornejo.

- 3.1. Conforme se observa en el Informe de Alerta de Control N° 001-2020-UNHEVAL/OCI/0207-ALC, emitido por el Órgano de Control Institucional, sobre presuntos actos de nepotismo en el Concurso Público de Plazas (DC B1 Finanzas Empresariales y Microeconomía) para Docentes Contratados 2019 – I de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, recomienda implementar las medidas correctivas que correspondan, sean de carácter administrativo o legal, por el indicio de irregularidad comprendidos en el referido informe de control.
- 3.2. Según Acta de Matrimonio Civil de 21 de setiembre de 2002, otorgada por la Municipalidad Provincial de Huánuco, la señora Janeth Leynig Tello Cornejo, es cónyuge del señor Marco Alberto Suarez Pozo, conforme al Acta de matrimonio correspondiente, en ese sentido, está acreditado que la docente nombrada y miembro del Consejo de Facultad de Ciencias Económicas, guarda vínculo de parentesco por razón de matrimonio con el postulante Marco Alberto Suarez Pozo.
- 3.3. Se advierte del Acta de revisión de requisitos para ser declarados aptos, de 4 de febrero de 2019, que la Comisión de Concurso Público señaló que al revisar el file del postulante Marco Alberto Suarez Pozo, se observó que, en la declaración jurada de no estar inmerso en incompatibilidad de parentesco, el postulante declara que su esposa Janeth Leynig Tello Cornejo trabaja en la Facultad de Economía. Por ese motivo la Comisión remitió el expediente a la Oficina de Asesoría Legal, a fin de que emita la opinión legal del caso; siendo así que, mediante Informe N° 039-2019-UNHEVAL-UNID.AA/AL, de fecha 06 de febrero de 2019, manifiesta lo siguiente:

"Las Autoridades Universitarias, el Director Académico, el Director de Escuela y Miembros del Consejo de Facultad se encuentran prohibidas de participar en el proceso de selección para nombrar o contratar personal en el que participen sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, y segundo de afinidad y por razón de matrimonio, conforme a lo establecido en la ley de nepotismo.

(...) Según las Actas de Sesiones de Consejo de Facultad, no se advierte la participación de la señora Janeth Leynig Tello Cornejo, Docente y Consejera de Facultad de Economía. Así mismo, en la fecha que se desarrollaba el concurso público, donde su cónyuge se encontraba postulando, la citada docente se encontraba de vacaciones, de acuerdo con la constancia otorgada por la Sub Unidad de Escalafón y Control, el 31 de diciembre de 2018, donde se advierte que la entidad concedió vacaciones a la citada docente del 1 de enero al 1 de marzo de 2019.

Cabe precisar que la señora Janeth Leynig Tello Cornejo se encontraba gozando de vacaciones, no obstante, mantiene su condición de Docente y Miembro de Consejo de Facultad de la Facultad de Economía, no se encuentra incurso en la prohibición que establece la Ley N° 26771 respecto al postulante Marco Alberto Suarez Pozo. Asimismo, a efectos de evitar cuestionamientos al actuar de la docente Janeth Leynig Tello Cornejo, debe abstenerse de emitir pronunciamiento sobre el postulante en la sesión de Consejo de Facultad en la cual se trate el informe de resultados del concurso público que presente la Comisión de Evaluación para Contrato Docente".

- 3.4. El artículo 1 de la Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en el caso de parentesco, Ley N° 26771, modificada por la Ley N° 30294, indica lo siguiente:

"Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las Empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia (...)"

- 3.5. De lo señalado en el referido dispositivo normativo, también se configura el acto de nepotismo cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación del personal. Sin embargo, conforme se observa en el informe de alerta de control, aunque la señora docente Janeth Leynig Tello Cornejo no haya participado de las sesiones de consejo donde se tomaron acuerdos respecto al concurso público para la contratación de plazas docentes, ni menos formaron parte de la comisión del concurso, su condición de docente y miembro de Consejo de Facultad continuaba vigente.

- 3.6. Se debe de tener presente también lo señalado en el Informe Técnico N° 1289-2016-SERVIR/GPGSC, de 12 de julio de 2016, que el acto de nepotismo se puede configurar aun cuando el ingreso del personal se realice por concurso público de méritos, puesto de que dicho acto se sustenta en la facultad de contratación que tiene el funcionario o el servidor público competente, o sin tener esta facultad, ejerce injerencia directa o indirecta en la contratación de personal.



- 3.7. Conforme se observa en el informe de alerta de control, en el concurso público donde el profesional Marco Alberto Suarez Pozo, fue en el periodo comprendido del 12 de octubre de 2016 al 1 de setiembre de 2019, esto es durante la vigencia en la que la docente Janeth Leynig Tello Cornejo, era miembro de Consejo de Facultad, hecho que hace presumir la existencia de injerencia directa a que se refiere el artículo 2 del Reglamento de la ley N° 26771, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2002-PCM; en virtud a que el Consejo de Facultad, tiene la atribución de proponer a Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de los docentes, aun cuando la docente Janeth Leynig Tello Cornejo, en la fecha del concurso no participó de las sesiones de Consejo de Facultad, forma parte de un órgano que interviene con la propuesta para la contratación de docentes.
- 3.8. De los documentos que obran en el expediente, conforme advierte el Informe de Alerta de Control N° 001-2020-UNHEVAL/OCI/0207-ALC, se configura la injerencia directa por la condición que mantenía la docente Janeth Leynig Tello Cornejo, como miembro de Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Económicas, de la UNHEVAL, en relación a su cónyuge Marco Alberto Suarez Pozo, postulante que resultó ganador en el concurso público para la contratación de docentes de la Facultad de Economía 2019 - I, sin perjuicio de la renuncia del citado postulante.

IV. ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS DE LA PROCESADA

- 4.1. En este punto, habiendo analizado la documentación contenida en autos, se procederá a revisar el descargo formulado por la investigada a efectos de determinar si desvirtúa los cargos imputados en su contra.
- 4.2. Mediante Carta Virtual N° 001-2021-THU/UNHEVAL, de fecha 05 de mayo de 2021, contenida en 06 folios, la docente Janeth Leynig Tello Cornejo, presentó su descargo escrito exponiendo, en esencia, los siguientes argumentos:

a) Señala la investigada que, desconoce lo actuado, haciendo referencia al contenido de una parte de la Resolución del Órgano Instructor N° 002-2021-UNHEVAL/THU-OI, plasmando de forma literal los siguientes: "(...) Según las Actas de Sesiones de Consejo de Facultad, no se advierte la participación de la señora Janeth Leynig Tello Cornejo, docente y Consejera de Facultad de Economía. Asimismo, en la fecha que se desarrollaba el concurso público, donde su cónyuge se encontraba postulando, la citada docente se encontraba de vacaciones, de acuerdo con la constancia otorgada por la Sub unidad de Escalafón y Control, el 31 de diciembre de 2018, donde se advierte que la entidad concedió vacaciones a la citada docente del 1 de enero al 1 de marzo de 2019". Manifestando además que, respecto a la propuesta de sanción de amonestación escrita, que se señala en el contenido de la referida resolución, se estaría vulnerando sus derechos al honor y a la buena reputación, según el Art. 2. Numeral 7, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 2, numeral 24, inciso d., que menciona: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley", señalando, asimismo, desconocer el proceso y todo lo actuado, que se ajusta a la verdad.

De los argumentos vertidos anteriormente, podemos manifestar que, mediante Carta N° 002-2021-UNHEVAL-THU, de fecha 06 de mayo del 2021, la investigada Janeth Leyning Tello Cornejo, se le notifica la Resolución del Órgano Instructor N° 001-2021-UNHEVAL/THU-OI, y sus antecedentes contenida en total (49) folios, lo cual hace que se corrobore que la investigada fue debidamente notificado, lo cual toma conocimiento del procedimiento que se le sigue por los "Presuntos actos de nepotismo en el Concurso Público de plazas (DC B1 Finanzas Empresariales y Microeconomía) para docentes contratados 2019 -I, de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán".

Por otra parte, se advierte que del contenido de la Resolución del Órgano Instructor N° 001-2021-UNHEVAL/THU-OI, señala que la investigada durante el periodo que se desarrollaba el concurso, se encontraba de vacaciones, conforme acredita la constancia de vacaciones otorgada por la Sub Unidad de Escalafón y Control, donde señala que se concedió vacaciones a la citada docente del 01 de enero al 01 de marzo de 2019.

Respecto a la vulneración al derecho al honor y a la buena reputación conforme establece el artículo 2, numeral 7, de la Constitución Política del Perú; debemos manifestar que, el Tribunal Constitucional ya se pronunció al respecto, indicando que, "(...) se mancilla el honor cuando se humilla y se degrada en la condición de ser humano a una persona lanzándole ofensas o agrediéndola en forma verbal directamente o haciéndolo ante el público y de cualquier forma. La diferencia es, en todo caso, que, en el segundo supuesto, en el caso de la agresión a la reputación social, el honor está comprometido doblemente, como una ofensa hacia uno mismo y como un desprestigio frente a los demás, desmereciendo la condición de ser social por excelencia que es toda persona (...)". En el presente caso como es de observarse, la investigada no acredita que haya existido de ofensas, agresiones, o el desprestigio frente a los demás en el presente procedimiento disciplinario; más por el contrario, este órgano está respetando los principios que rigen la potestad sancionadora, como el debido procedimiento, legalidad razonabilidad, entre otros.

Señala la investigada que da a conocer el Informe N° 140-2019-UNHEVAL, de fecha, 22 de febrero de 2019, emitido por la oficina de Asesoría Legal de la UNHEVAL, respecto a la impugnación formulada por el postulante Orlando Penadillo Robles. "Que, de los fundamentos expuestos no se aprecia que exista algún tipo de injerencia de parte de la Docente Janeth Leynin Tello Cornejo de la contratación de su cónyuge Marco Suarez Pozo; así como también no se aprecia que la Comisión haya actuado con el afán de perjudicarlo prueba de ello es que incluso la comisión le ha considerado puntaje mayor al que

...!!!





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0752-2022-UNHEVAL

-04-

realmente le correspondía, hecho que se encuentra descrito en los considerandos anterior y que se puede verificar del expediente del impugnante; por lo que resulta **INFUNDADA** el recurso de apelación interpuesto" manifestando desconocer el proceso de todo lo actuado, que se ajusta a la verdad.

Al respecto, la identificación de existencia de indicio de irregularidad en el concurso público para la contratación de docentes de la Facultad de Economía 2019 - I, donde participó y resultó ganador el postulante Marco Alberto Suarez Pozo, cónyuge de la docente Janeth Leynig Tello Comejo, advertida en el Informe de Alerta de Control N° 001.2020-UNHEVAL/OCI/0207-ALC, informe producto de los actos, normativa y documentación obtenida por el Órgano de Control Institucional, consignados en el referido informe, lo cual señala la configuración de injerencia directa, por la condición que mantenía en el momento de los hechos, la docente Janeth Leyning Tello Comejo, miembro de Consejo de Facultad de Ciencias Económicas de la UNHEVAL; en relación a su cónyuge Marco Alberto Suarez Pozo, postulante que resultó ganador en el referido concurso público.

V. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo señalado en el Artículo 75° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, en concordancia con lo previsto en el Artículo N° 190° del Estatuto Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 004-2020-UNHEVAL, el Tribunal de Honor Universitario, PROPONE:

- 5.1. Declarar a la investigada JANETH LEYNIG TELLO CORNEJO, responsable de la vulneración del numeral 1 (Mantener intereses en conflicto) del Artículo 8° (Prohibiciones Éticas de la Función Pública) de la Ley N.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 5.2. Imponer a la Servidora JANETH LEYNIG TELLO CORNEJO, la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA, al haber vulnerado el numeral 1 (Mantener intereses en conflicto) del Artículo 8° (Prohibiciones Éticas de la Función Pública) de la Ley N.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, conforme a lo precisado en las líneas precedentes.
- 5.3. Que se notifique el presente informe a la Servidora JANETH LEYNIG TELLO CORNEJO, a efectos de que la servidora, de creer conveniente, pueda ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado; para lo cual se solicitará por escrito y será dirigida al Consejo Universitario, quien actúa como órgano sancionador.

Es todo lo que informo para los fines pertinentes, por lo que se solicita continúe con el trámite correspondiente.

VI. SUGERENCIAS

- 6.1. Se invoca al Consejo Universitario, en ejercicio de sus facultades, emita acto administrativo, para la difusión y cumplimiento de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, recomendando a todas las Direcciones, Facultades, Escuelas, y Unidades Administrativas, que puedan prevenir y evitar todo acto que configure nepotismo en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.
- 6.2. Que, el Consejo Universitario en ejercicio de sus facultades emita acto administrativo a fin de que Fiscalización Universitaria, en ejercicio de sus facultades sea veedor en los procesos de contratación de los concursos públicos para las plazas docentes en las diversas facultades de la UNHEVAL.

Que, en atención a la conclusión 5.2, por encargo del señor Rector, mediante Proveído N° 0251-2021-UNHEVAL-CU/SG, del 17.DIC.2021, Secretaría General remite copia del Informe N° 021-2021-UNHEVAL-THU, del 06.DIC.2022, a la docente Janeth Leynig Tello Comejo, a efectos de que haga valer su derecho a la defensa y realice su descargo correspondiente en el plazo de ley;

Que, posteriormente la administrada Jhaneth Leyning Tello Comejo, mediante escrito de fecha 27.DIC.2021, dirigido al Rector, solicita fecha y hora para la oralización de su derecho a la defensa;

Que, dado cuenta en la sesión extraordinaria N° 04 de Consejo Universitario, del 10.FEB.2022, el Informe N° 021-2021-UNHEVAL-THU, del 06.DIC.2021, del Presidente del Tribunal de Honor Universitario; seguidamente, se dio el uso de la palabra a la docente Janeth Leynig Tello Comejo, quien procedió a dar sus descargos en compañía de su abogado; luego de la liberación y propuesta de los consejeros respecto a la sanción a imponerse; asimismo, teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 4120-2017-UNHEVAL, modificado con la Resolución Consejo Universitario N° 0634-2018-UNHEVAL, el pleno acordó declarar a la investigada docente JANETH LEYNIG TELLO CORNEJO, de la Facultad de Economía, responsable de la vulneración del numeral 1 (Mantener intereses en conflicto) del Artículo 8° (Prohibiciones Éticas de la Función Pública) de la Ley N.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública; consecuentemente, imponer la sanción de AMONESTACIÓN VERBAL a la docente JANETH LEYNIG TELLO CORNEJO, de la Facultad de Economía, al haber vulnerado el numeral 1 (Mantener intereses en conflicto) del Artículo 8° (Prohibiciones Éticas de la Función Pública) de la Ley N.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, en la sesión ordinaria N° 06 de Consejo Universitario, del 28.FEB.2022, ante el pedido del señor Rector de que se reconsidere el acuerdo de sanción de amonestación verbal impuesta a la docente Janeth Leynig Tello Comejo, por haber vulnerado el numeral 1 (Mantener intereses en conflicto) del Artículo 8° (Prohibiciones Éticas de la Función Pública);

...III



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0752-2022-UNHEVAL

-05-

de la Función Pública) de la Ley N.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, al haberse advertido lo establecido en el Artículo 89 de la Ley Universitaria N° 30220, concordado con el Artículo N° 275 del Estatuto de la UNHEVAL; asimismo, ante lo informado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de que en mérito a lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 0153-2021-UNHEVAL, del 22.OCT.2021, que aprobó el Clasificador de Cargos de la UNHEVAL, donde se puede apreciar, a fojas a doce (12), en la Clasificación del Personal, *que los docentes están dentro del grupo ocupacional Régimen Especial*; por ende, se aplican las sanciones prescritas en el Artículo 89 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordado con el Artículo N° 275 del Estatuto de la UNHEVAL; en consecuencia, a la docente Janeth Leynig Tello Cornejo, tendría que aplicarse las sanciones establecidas en la norma prescrita, toda vez que la amonestación verbal no se encuentra contemplada dentro del marco legal correspondiente a la misma, por encontrarse dentro del Régimen Especial; por consiguiente, el pleno acordó, luego de reconsiderar el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria N° 04 de Consejo Universitario, respecto a la sanción de amonestación verbal a la docente Janeth Leynig Tello Cornejo, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos de manera verbal por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el pleno acordó declarar a la investigada docente **JANETH LEYNIG TELLO CORNEJO**, de la Facultad de Economía, responsable de la vulneración del numeral 1 (Mantener intereses en conflicto) del Artículo 8° (Prohibiciones Éticas de la Función Pública) de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública; consecuentemente, **IMPONER** la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la docente **JANETH LEYNIG TELLO CORNEJO**, de la Facultad de Economía, al haber vulnerado el numeral 1 (Mantener intereses en conflicto) del Artículo 8° (Prohibiciones Éticas de la Función Pública) de la Ley N.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública; disponiendo la notificación de la resolución a emitirse;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0140-2022-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1º **DECLARAR** a la investigada docente **JANETH LEYNIG TELLO CORNEJO**, de la Facultad de Economía, responsable de la vulneración del numeral 1 (Mantener intereses en conflicto) del Artículo 8° (Prohibiciones Éticas de la Función Pública) de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública; **consecuentemente, IMPONER LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la docente **JANETH LEYNIG TELLO CORNEJO**, de la Facultad de Economía, al haber vulnerado el numeral 1 (Mantener intereses en conflicto) del Artículo 8° (Prohibiciones Éticas de la Función Pública) de la Ley N.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública; por lo expuesto en los considerando de la presente Resolución.
- 2º **NOTIFICAR** la presente Resolución a la docente **JANETH LEYNIG TELLO CORNEJO**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º **REMITIR** el expediente y todo lo actuado al Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL para la custodia y demás fines correspondientes.
- 4º **DAR A CONOCER** la presente Resolución a las unidades orgánicas y unidades funcionales competentes para que procedan conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad
VRInv.-OAJ.-OCI.-DIGA
Transp.-URH.-UFyC.
File.-Interesada
Archivo

SIM/sec

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL

